



Eliminado: Nombre de la persona recurrente. Fundamento legal: art. 116 LGTAIP y arts. 6, f. XVIII, 12, 29, f. II, 61, 62, f. I, y 63 de la LTAIPBGO.

**Recurso de Revisión:** R.R.A.I./0433/2023/SICOM

**Recurrente:** ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~

**Sujeto Obligado:** Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable

**Comisionada Ponente:** C. María Tanivet Ramos Reyes

**Oaxaca de Juárez, Oaxaca, 22 de junio del 2023**

**Visto** el expediente del Recurso de Revisión identificado con el rubro **R.R.A.I./0433/2023/SICOM**, en materia de Acceso a la Información Pública interpuesto por ~~XXXXXXXXXXXXXXXXXX~~, en lo sucesivo la parte recurrente, por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información por parte de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, antes Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, en lo sucesivo el sujeto obligado, se procede a dictar la presente Resolución tomando en consideración los siguientes:

### **RESULTANDOS:**

#### **Primero. Solicitud de información**

El 13 de abril de 2023, la parte recurrente realizó al sujeto obligado una solicitud de acceso a la información pública a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), la cual quedó registrada con el número de folio 201182023000042, en la que se advierte que requirió lo siguiente:

Con base en el amparo interpuesto por el juez federal sobre la suspensión de los trabajos de la reconversión del arbolado en la avenida de símbolos patrios, ¿cuál fue el destino del monto presupuestado para el proyecto de la reconversión del arbolado en la avenida de símbolos patrios ya que fue cancelado este proyecto?

#### **Segundo. Respuesta a la solicitud de información**

Con fecha 27 de abril de 2023, el sujeto obligado a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta en los siguientes términos:

SE ATIENDE SOLICITUD MEDIANTE OFICIO SIC/UJ/UT/198/2023 QUE SE ADJUNTA A LA PRESENTE

En archivo adjunto se encontró un documento:

- Copia de oficio número SIC/UJ/UT/198/2023 signado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia y dirigido a la parte solicitante, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XI, 71 fracción VI, 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 20 fracción XI y 44 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, actualmente denominada Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, en atención a su solicitud de acceso a la información pública tramitada vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT) y registrada con el folio 201182023000042, mediante el cual solicitó:

Con base en el amparo interpuesto por el Juez federal sobre la suspensión de los Trabajos de la reconversión del arbolado en la avenida de símbolos patrios, cuál fue el destino del monto presupuestado para el proyecto de la reconversión del arbolado en la avenida de símbolos patrios ya que fue cancelado este proyecto (sic)

Al respecto me permito informarle que, en los archivos de esta secretaría, no existe la información solicitada, tal y como lo confirmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones en la octava sesión extraordinaria de 26 de abril de 2023, acta de sesión que se agrega a la presente para mayor referencia.

[...]

### Tercero. Interposición del recurso de revisión

El 28 de abril de 2023, la parte recurrente interpuso de manera electrónica, recurso de revisión por inconformidad con la respuesta a su solicitud de información, en el que manifestó en el rubro de motivo de la inconformidad, lo siguiente:

El motivo de este recurso de revisión es porque la secretaría no anexo el acta de inexistencia que hace mención en su oficio con el que da respuesta a esta solicitud. haciendo mención de un acta de inexistencia de la cual no existe soporte documental que acredite que su comité haya sesionado. así también por que niega la existencia de la información cuando esta fue la ejecutora de dicha obra y es sabedor de el destino de dicho presupuesto

### Cuarto. Admisión del recurso

En términos de los artículos 1, 2, 3, 74, 97 fracción I, 137 fracción II, 139 fracción I, 140, 142, 143, 147 fracciones II, III y IV, 148, 150 y 156 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca (**LTAIPBG**), mediante proveído de fecha 8 de mayo de 2023, María Tanivet Ramos Reyes, Comisionada de este Órgano a quien por turno le correspondió conocer el presente asunto, tuvo por admitido el recurso de revisión radicado bajo el rubro **R.R.A.I./0433/2023/SICOM**, ordenando integrar el expediente respectivo, mismo que puso a disposición las partes, para que dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en el que se les notifique el presente acuerdo realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

### Quinto. Alegatos del sujeto obligado y de la parte recurrente.

Con fecha 23 de mayo de 2023, fue registrado en el apartado "Envío de alegatos y manifestaciones" de la Plataforma Nacional de Transparencia, la presentación de las siguientes documentales por parte del sujeto obligado:

1. Copia del oficio SIC/UJ/UT/216/202:3 signado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado dirigido a la Comisionada Ponente, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

En atención al recurso de revisión R.R.A. I /0433/2023/SICOM, realizado vía electrónica, con fundamento en el artículo 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca. me permito realizar las siguientes manifestaciones:

1.- El 12 de abril de 2023, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitud con folio 201182023000042, la cual fue abordada de forma congruente y exhaustiva, siguiendo los procedimientos que señala la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

2.- Mediante oficios SIC/UJ/UT/168/2023 y SIC/UJ/UT/171/2023 ambos de 14 de abril de 2023, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado, se turnó dicha solicitud de información a la Subsecretaría de Obras Públicas y a la Dirección Administrativa de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, dando respuesta el primero de ellos bajo el número de oficio SIC/DA/024/2023 de fecha 18 de abril de 2023, suscrito por el Director Administrativo, quien informa lo siguiente:

"Con base a la solicitud establecida a esta dirección se informa que no existe ningún presupuesto asignado en el Sistema Estatal de Finanzas Públicas de Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, a la "reconversión de arbolado en la Avenida Símbolos Patrios"

Así también, mediante oficio SIC/SSOP/096/2023 de 24 de abril de 2023, suscrito por el subsecretario de Obras, a su vez informa:

"En atención a su solicitud acerca del destino del monto presupuestado para el proyecto de la reconversión del arbolado, le comento que dentro de las obras 2021 no existe registro y/o autorización de un proyecto específico para la reconversión del arbolado en Símbolos Patrios"

3.- En tal virtud, el Comité de Transparencia de este sujeto obligado, en uso de sus atribuciones, tuvo a bien celebrar la octava sesión extraordinaria el 26 de abril de 2023, en la que confirma la inexistencia de la información solicitada; por lo que vía Plataforma Nacional de Transparencia se dio respuesta a la solicitud, mediante oficio SIC/UJ/UT/198/2023 de 27 de abril de 2023, en el que se le informa que no existe la información solicitada, y al mismo tiempo se hace mención del acta celebrada por el Comité de Transparencia, antes referida.

4.- Ahora bien, el recurrente argumenta como razón total de interposición del recurso de revisión, lo siguiente:

"el motivo de este recurso de revisión es porque la secretaría no anexo el acta de inexistencia que hace mención en su oficio con el que da respuesta a esta solicitud. haciendo mención de un acta de inexistencia de la cual no existe soporte documental que acredite que su comité haya sesionado. así también por que niega la existencia de la información cuando esta fue la ejecutora de dicha obra y es sabedor de el destino de dicho presupuesto" (sic)

5.- Ahora bien, el acta del Comité de Transparencia en la cual se abordó la inexistencia de la información requerida por el solicitante ahora recurrente fue subida a la plataforma nacional de transparencia, toda vez que al no agregar la misma el sistema no da por concluida la solicitud, en tanto, ésta sería impugnada por la falta de respuesta, sin embargo, no es así y el señalamiento es en cuanto al acta, por lo que, anexo a la presente se remite el acta correspondiente para conocimiento del recurrente.

Para acreditar lo anteriormente expuesto, en este acto se exhibe como pruebas:

- A) La documental consistente en el oficio SIC/UJ/UT/168/2023 de 14 de abril de 2023, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado.
- B) La documental consistente en el oficio SIC/UJ/UT/171/2023 de 14 de abril de 2023, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia de este Sujeto obligado
- C) La documental consistente en el oficio SIC/DA/024/2023 de fecha 19 de abril de 2023, suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.

- D) La documental consistente en el oficio de SIC/SSOP/096/2023 de 24 de abril de 2023, suscrito por el Subsecretario de Obras Públicas de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.
- E) La documental consistente en el acta de la octava sesión extraordinaria, de 26 de abril de 2023, suscrito por el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.
- F) La documental consistente en el oficio de SIC/UJ/UT/198/2023 de 27 de abril de 2023, suscrito por el responsable de la Unidad de Transparencia de este sujeto obligado

Todas con la finalidad de acreditar la respuesta en tiempo y forma a la solicitud de información

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 147 fracciones II y III de la Ley de Transparencia. Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca

A USTED CIUDADANA COMISIONADA ATENTAMENTE SOLICITO: Se sirva tenerme expresando las presentes manifestaciones; se admitan las pruebas ofrecidas y, en su oportunidad, se resuelva conforme a derecho.  
[...]

2. Copia del oficio SIC/UJ/UT/168/2023 firmado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia dirigido al Subsecretario de Obras Públicas, ambos del sujeto obligado, mismo que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 45 fracción II, 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XI, 68, 71 fracción VI, 126 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 20 fracción X! y 44 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, actualmente denominada Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones y en relación a la solicitud de información registrada bajo el folio 201182023000042, presentada a esta unidad, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT), me permito solicitar su valioso apoyo para que, en caso de obrar en los archivos a su cargo, la siguiente información:

*[Transcripción de la Solicitud de Acceso a la Información Pública]*

Tenga a bien, remitirla a esta Unidad de Transparencia en un término de 5 días hábiles, en caso de que dicha información no se encuentre en sus archivos deberá hacerlo del conocimiento en un término de 48 horas, debiendo sugerir ante que instancia podría el solicitante obtener dicha información.  
[...]

3. Copia del oficio SIC/UJ/UT/171/2023 firmado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia dirigido al Director Administrativo, ambos del sujeto obligado, de cuyo contenido hace referencia al oficio SIC/UJ/UT/168/2023.
4. Copia del acta de la Octava Sesión Extraordinaria del Ejercicio 2023, del Comité de Transparencia del sujeto obligado.





**INFRAESTRUCTURAS**  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS  
Y COMUNICACIONES

"GOBIERNO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES**

En la localidad de Reyes Mantecón del Municipio de San Bartolo Coyotepec, Oaxaca, siendo las 12:00 horas del 26 de abril de 2023, reunidos en la sala de juntas del primer nivel del edificio General Heliodoro Charis Castro del Centro Administrativo y Judicial General Porfirio Díaz Soldado de la Patria, sito en la Avenida Gerardo Pandal Graf número 01, se encuentran presentes los ciudadanos que a continuación se señalan: **Ing. Víctor César Vázquez Bocanegra**, director de Control y Evaluación de Obras Públicas de la Subsecretaría de Obras Públicas y **presidente** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; **Arq. José Roberto Enríquez Velásquez**, director de Ordenamiento Territorial y **vocal A** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; **Lic. Gonzalo Ortiz Salinas**, jefe de la Unidad de Gestión y Concertación de la Coordinación Técnica y **vocal B** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; **Lic. Mónica Jacqueline Ruiz Pérez**, jefe del Departamento de Recursos Humanos y **vocal C** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones; **L.A. Aurelio Peralta Reyes**, jefe del Departamento de Vinculación Interinstitucional de la Subsecretaría de Planeación y Programación de Obras Públicas y **vocal D** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones y al **Mtro. José de Jesús Vázquez Méndez**, jefe de la Unidad Jurídica, responsable de la Unidad de Transparencia y **secretario ejecutivo** del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones con la finalidad de llevar a cabo la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 43 y 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 72 y 73 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de lista de asistencia.
2. Declaración del quórum legal.
3. Instalación legal de la sesión.
4. Lectura y aprobación del orden del día.
5. Confirmación, modificación o, en su caso, revocación de la declaración de inexistencia de información de la solicitud con número de folio 201182023000042.
6. Confirmación, modificación o, en su caso, revocación de la declaración de inexistencia de información de la solicitud con número de folio 201182023000045.
7. Clausura y firma del acta de la sesión celebrada.

En uso de la palabra el presidente del Comité de Transparencia de la Secretaría de las Infraestructuras y Comunicaciones da la más cordial bienvenida a todos y cada uno de los asistentes y cede el uso de la palabra al secretario ejecutivo de este comité para que desahogue el orden del día.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

1. Pase de lista de asistencia.  
En seguida, el Mtro. José de Vázquez Méndez, jefe de la Unidad Jurídica de la secretaría y secretario ejecutivo del Comité de Transparencia procede a realizar el pase de lista de asistencia, la cual, una vez firmada por los presentes, pasa a formar parte de la presente acta como Anexo 1.
2. Declaración del quórum legal.  
Para el desahogo del presente punto el secretario ejecutivo verifica la existencia de quórum legal para iniciar la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, encontrándose presente todos los miembros enunciados en la lista de asistencia, comunicando al presidente, la existencia del quórum legal para sesionar.
3. Instalación legal de la sesión.  
En uso de la voz, el presidente del Comité de Transparencia declara formal, legal y válidamente instalada la octava sesión extraordinaria del Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023  
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES

4. **Lectura y aprobación del orden del día.** Para el desahogo del presente punto del orden del día el presidente del Comité de Transparencia cede el uso de la palabra al secretario ejecutivo para continuar con el desahogo de la sesión, en seguida, el secretario ejecutivo somete a consideración de los presentes el orden del día propuesto, a lo cual manifiestan estar de acuerdo con el mismo y no realizar ningún cambio, por lo que, por unanimidad emiten el siguiente acuerdo:

D\08.S.E.C.T.S.I.C./260423.- La y los integrantes del Comité de Transparencia actuante aprueban, por unanimidad, el orden del día de la octava sesión extraordinaria llevada a cabo el 26 de abril de 2023, lo anterior, con fundamento en los artículos 43 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 72 segundo párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca.

5. **Confirmación, modificación o, en su caso, revocación de la declaración de inexistencia de información de la solicitud con número de folio 20182023000042.**

En uso de la palabra el Mtro. José de Jesús Vázquez Méndez en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia y secretario ejecutivo del Comité de Transparencia, manifiesta que el 12 de abril de 2023 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT) la solicitud con folio 201162023000042, que se anexa a la presente como **Anexo 2**, en la cual se solicitó a la secretaría lo siguiente:

Con base en el amparo impuesto por el juez federal sobre la suspensión de los trabajos de la reconversión del arbolado en la avenida de símbolos patrios, ¿cuál fue el destino del monto presupuestado para el proyecto de la reconversión del arbolado en la avenida de símbolos patrios ya que fue cancelado este proyecto?

Por lo anterior, mediante oficio SIC/UJ/UT/168/2023 de 14 de abril de 2023, se turnó dicha solicitud a la Subsecretaría de Obras de la secretaría, a efecto de dar seguimiento a la solicitud expuesta con anterioridad. ---

Así también, mediante oficio SIC/UJ/UT/77/2023 de 14 de abril de 2023, se turnó dicha solicitud a la Dirección Administrativa para su atención. ---

Fue así que, el director Administrativo mediante memorándum SIC/DA/024/2023 de 18 de abril de 2023, que se agrega a la presente como **Anexo 3**, informó lo siguiente:

Con base a la solicitud establecida a esta dirección se informa que no existe ningún presupuesto asignado en el Sistema Estatal de Finanzas Públicas de Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, a la "reconversión de arbolado en la Avenida Símbolos Patrios".

A su vez, por oficio SIC/SSOP/096/2023 de 24 de abril de 2023, que se agrega a la presente como **Anexo 4**, el subsecretario de Obras de la secretaría informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

En atención a su solicitud acerca del destino del monto presupuestado para el proyecto de reconversión del arbolado, le comento que dentro de las obras 2023 no existe registro y/o autorización de un proyecto específico para la reconversión del arbolado en Símbolos patrios.

Visto esto, el secretario ejecutivo manifiesta que, de la lectura a la solicitud de información objeto de la presente sesión, se remitió ésta a las áreas de esta secretaría que podrían contar dentro de sus expedientes con información relativa a la solicitud presentada, por lo cual, se procedió a una búsqueda en los archivos de la Subsecretaría de Obras Públicas y de la Dirección Administrativa de esta secretaría, sin embargo, como fue expuesto con anterioridad no se identificó información alguna en los archivos de este sujeto obligado, en los términos de la solicitud de información 201162023000042, por lo que, se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones que, con base en sus atribuciones establecidas en los artículos 44 fracción II, 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, confirme la inexistencia de la información.





**INFRAESTRUCTURAS**  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS  
Y COMUNICACIONES

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES**

Una vez analizado el presente punto, la y los integrantes del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo:

02/OB.S.E.C.T.S.I.C./260423- La y los integrantes del Comité de Transparencia actuante, tomado como base lo informado por la Dirección Administrativa y la Subsecretaría de Obras de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones mediante oficios SIC/DA/024/2023 de 18 de abril de 2023 y SIC/SSOP/095/2023 de 24 de abril de 2023, que se agrega al acta de la presente sesión como Anexo 3 y Anexo 4; y, en relación a las razones expuestas, CONFIRMA LA INEXISTENCIA de la información solicitada, mediante solicitud 201182023000042, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así mismo ordena al secretario ejecutivo de este comité, notifique la presente acta a la Unidad de Transparencia de la secretaría, para que proceda a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información correspondiente.

6. Confirmación, modificación o, en su caso, revocación de la declaración de inexistencia de información de la solicitud con número de folio 201182023000045.

En uso de la palabra el Mtro. José de Jesús Vázquez Méndez en su carácter de responsable de la Unidad de Transparencia y secretario ejecutivo del Comité de Transparencia, manifiesta que el 12 de abril de 2023 se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, Oaxaca (PNT) la solicitud con folio 201182023000045, que se anexa a la presente como Anexo 5, en la cual se solicitó a la secretaría lo siguiente:

- solicito el Proyecto final autorizado de reconversión del arbolado en Símbolos Patrios que inició a realizarse en el año 2021.
- Solicito el estatus real de la obra.
- solicito el monto total utilizado para dicha obra.

Por lo anterior, mediante oficio SIC/UD/UT/170/2023 de 14 de abril de 2023, se turnó dicha solicitud a la Subsecretaría de Obras de la secretaría, a efecto de dar seguimiento a la solicitud expuesta con anterioridad.

Fue así que por oficio SIC/SSOP/097/2023 de 24 de abril de 2023, que se agrega a la presente como Anexo 6, el subsecretario de obras de la secretaría informó a la Unidad de Transparencia lo siguiente:

Que dentro de las obras 2021 no existe registro y/o autorización de un proyecto específico para la reconversión del arbolado de símbolos patrios.

Visto esto, el secretario ejecutivo manifiesta que, como ha sido expuesto, se procedió a una búsqueda en los archivos de la Subsecretaría de Obras Públicas de esta secretaría, sin embargo, como fue expuesto con anterioridad no se identificó información alguna en los archivos de este sujeto obligado, en los términos de la solicitud de información 201182023000045, por lo que, se solicita al Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones que, con base en sus atribuciones establecidas en los artículos 44 fracción II, 138 fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, confirme la inexistencia de la información.

Una vez analizado el presente punto, la y los integrantes del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo:

03/OB.S.E.C.T.S.I.C./260423- La y los integrantes del Comité de Transparencia actuante, tomado como base lo informado por la Subsecretaría de Obras de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones mediante oficio



**INFRAESTRUCTURAS**  
SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS  
Y COMUNICACIONES

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023  
**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES**

SIC/SSOP/097/2023 de 24 de abril de 2023, que se agrega al acta de la presente sesión como Anexo 6 y en relación a las razones expuestas, CONFIRMA LA INEXISTENCIA de la información solicitada, mediante solicitud 201182023000045, con fundamento en lo establecido por los artículos 44 fracción II, 138 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 73 fracción II y 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno, así mismo ordena al secretario ejecutivo de este comité, notifique la presente acta a la Unidad de Transparencia de la secretaría, para que proceda a dar respuesta a la solicitud de acceso a la información correspondiente.

7. Clausura de la sesión y firma del acta de la sesión celebrada. En uso de la voz, el secretario ejecutivo comunica que se han agotado los puntos del orden del día, por lo que el presidente declara clausurada la presente sesión siendo las 13:00 horas del día de su inicio, levantándose el acta correspondiente, firmando para constancia al margen y calce los que en ella intervinieron. CONSTE

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES

POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES

**Presidente**  
 Ing. Víctor César Vázquez  
 Ocasoegna  
 Director de Control y Evaluación de  
 Obras Públicas de la Secretaría de  
 Infraestructuras y Comunicaciones

**Vocales**  
**Vocal A**  
 Arq. José Roberto Enriquez  
 Velásquez  
 Director de Ordenamiento  
 Territorial de la Secretaría de  
 Infraestructuras y Comunicaciones

**Vocal B**  
 Lic. Gonzalo Ortiz Salinas  
 Jefe de la Unidad de Gestión y  
 Concertación de la Coordinación  
 Técnica de la Secretaría de  
 Infraestructuras y Comunicaciones

Página 4 de 5

"2023 AÑO DE LA INTERCULTURALIDAD"

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL EJERCICIO 2023  
 COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES

**Vocal C**  
 Lic. Mónica Jacqueline Ruiz Pérez  
 Jefa de departamento de Recursos  
 Humanos de la Dirección  
 Administrativa de la Secretaría de  
 Infraestructuras y Comunicaciones

**Vocal D**  
 L.A. Adrelio Peralta Reyes  
 Jefe de Departamento de  
 Vinculación Interinstitucional de la  
 Subsecretaría de Planeación y  
 Programación de Obras Públicas de  
 la Secretaría de Infraestructuras y  
 Comunicaciones

**Secretario ejecutivo**  
 Mtro. José de Jesús Vázquez  
 Méndez  
 Jefe de la Unidad Jurídica y  
 responsable de la Unidad de  
 Transparencia de la Secretaría de  
 Infraestructuras y Comunicaciones

ESTA HOJA FORMA PARTE DEL ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE INFRAESTRUCTURAS Y COMUNICACIONES, CELEBRADA EL 29 ABRIL DE 2023.



LISTA DE ASISTENCIA

CARGO	NOMBRE	FIRMA
PRESIDENTE	ING. VÍCTOR CÉSAR VÁSQUEZ BOCANEGRA	
VOCAL A	ARQ. JOSÉ ROBERTO ENRÍQUEZ VELÁSQUEZ	
VOCAL B	LIC. GONZALO ORTIZ SALINAS	
VOCAL C	LIC. MÓNICA JAQUELINE RUIZ PÉREZ	
VOCAL D	LA. AURELIO PERALTA REYES	
SECRETARIO EJECUTIVO	MTRO. JOSÉ DE JESÚS VÁSQUEZ MÉNDEZ	

Centro Administrativo del poder Ejecutivo y Judicial  
 "General Porfirio Díaz Soldado de la Patria"  
 Edificio Gral. Heliodoro Charis Castro,  
 Reyes Mantecón, San Bartolo Coyotepec, Oaxaca  
 Tel: 50 169 00 Ext. 25001

- Copia del acuse de la solicitud de acceso a la información pública, de fecha 12 de abril de 2023.
- Copia del oficio número SIC/DA/024/2023 firmado por el Director Administrativo dirigido al Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia, ambos del sujeto obligado, que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

En atención a su oficio numero SIC/UJ/ T/171/2023, de fecha 14 de abril del año en curso, en relación a la solicitud registrado bajo el folio 201182023000042, presentada a esa, unidad a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), donde solicita lo siguiente:

*[Transcripción de la Solicitud de Acceso a la Información pública]*

Con base a la solicitud establecida a esta dirección se informa que no existe ningún presupuesto asignado en el Sistema Estatal de Finanzas Publicas de Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, a la "reconversión de arbolado en la Avenida Símbolos Patrios".

[...]

- Copia del oficio SIC/SSOP/096/2023 firmado por el Subsecretario de Obras Públicas dirigido al Jefe de la Unidad Jurídica ambos del Sujeto Obligado, que en su parte sustancial señala lo siguiente:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 136 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública; 123 primer párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, y en seguimiento a su oficio número SIC/UJ/UT/168/2023 de fecha 14 de abril del 2023, mediante el cual requiere información respecto a la solicitud de acceso a la información pública,

presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), registrada con número de folio 207182023000042, le informo lo siguiente:

*En atención a su solicitud acerca del destino del monto presupuestado para el proyecto de reconversión del arbolado, le comento que dentro de las obras 2021, no existe registro y/o autorización de un proyecto específico para la reconversión del arbolado en Símbolos patrios.*

Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a lo solicitado.  
[...]

7. Copia del oficio SIC/SSOP/097/2023 signado por el Subsecretario de Obras Públicas dirigido al Jefe de la Unidad Jurídica ambos del Sujeto Obligado, cuyo contenido refiere al oficio número SIC/SSOP/096/2023.

8. Copia del oficio SIC/UJ/UT/198/2023 signado por el Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado dirigido a la parte recurrente, mismo que en su parte sustancial menciona lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 45 fracción 11, 138 fracción 11 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 10 fracción XI, 71 fracción VI, 127 fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca; 20 fracción XI y 44 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, actualmente denominada Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, en atención a su solicitud de acceso a la información pública tramitada vía electrónica a través de la Plataforma Nacional de Transparencia Oaxaca (PNT) y registrada con el folio 201182023000042, mediante el cual solicitó:

*[Transcripción de la Solicitud de Acceso a la Información Pública]*

Al respecto me permito informarle que, en los archivos de esta secretaría, no existe la información solicitada, tal y como lo confirmó el Comité de Transparencia de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones en la octava sesión extraordinaria de 26 de abril de 2023, acta de sesión que se agrega a la presente para mayor referencia.

### **Sexto. Cierre de instrucción**

Con fundamento en los artículos 93 fracción IV inciso d, 97 fracción I, 147 fracciones II y III y 156 de la LTAIPBG, mediante acuerdo correspondiente, la Comisionada Instructora tuvo por formulados en tiempo y forma los alegatos ofrecidos por el sujeto obligado, de igual forma, como perdido el derecho para formularlos a la parte recurrente, por lo que, al no haber otro asunto que tratar, declaró el cierre del periodo de instrucción, ordenándose elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

### **Séptimo. Cambio de denominación del sujeto obligado**

Mediante Decreto número 731, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca, el 30 de noviembre de 2022, se reformaron, adicionaron y derogaron diversos artículos entre ellos, el 27 fracción IV y 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Oaxaca, la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable, pasa a ser la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones.

En este sentido, el 15 de mayo de 2023, el Consejo General aprobó el acuerdo OGAIPO/CG/028/2023 mediante el cual aprueba la actualización del padrón de sujetos obligados del Estado, con motivo de la modificación de la denominación de diversos sujetos obligados, entre los cuales se encuentra la Secretaría de Honestidad, Transparencia y Función Pública.

## CONSIDERANDO:

### Primero. Competencia

Este Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el recurso de revisión que nos ocupa, garantizar, promover y difundir el Derecho de Acceso a la Información Pública, resolver sobre la negativa o defecto en las respuestas a las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como suplir las deficiencias en los recursos interpuestos por las y los particulares, lo anterior en términos de lo dispuesto en los artículos 6o de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 3 y 114, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 2, 3 de la LTAIPBG; 5 fracción XXV, 8 fracciones IV, V y VI, del Reglamento Interno y 8 fracción III del Reglamento del Recurso de Revisión vigente, ambos del Órgano Garante.

### Segundo. Legitimación

El recurso de revisión se hizo valer por la parte recurrente, quien presentó solicitud de información al sujeto obligado, el 13 de abril de 2023, a través del Sistema Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), obteniendo respuesta el día 27 de abril de 2023, e interponiendo medio de impugnación el día 28 de abril del mismo mes y año, por lo que ocurrió en tiempo y forma legal por parte legitimada para ello, conforme a lo establecido por el artículo 139 fracción I, de la LTAIPBG.

### Tercero. Causales de improcedencia y sobreseimiento

Este Consejo General realiza el estudio de las causales de improcedencia o sobreseimiento del recurso de revisión, establecidas en los artículos 154 y 155 de la LTAIPBG, por tratarse de una cuestión de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala:

**IMPROCEDENCIA:** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.





Asimismo, conforme a lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere:

**IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE.** Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto.

SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño.

En este sentido, conforme al artículo 154 de la LTAIPBG será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo;
- II. Se esté tramitando, ante los Tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa o impugnación interpuesto por el recurrente;
- III. No se actualice ninguna de las causales de procedencia del Recurso de Revisión establecidos en esta Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- VI. Se trate de una consulta, o
- VII. La o el recurrente amplíe su solicitud en el Recurso de Revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

Por otra parte, en el artículo 155 de la misma Ley se establece que el recurso será sobreseído en los siguientes casos:

- I. Por desistimiento expreso del recurrente;
- II. Por fallecimiento del recurrente, o tratándose de persona moral, ésta se disuelva;
- III. Por conciliación de las partes;
- IV. Cuando admitido el recurso sobrevenga una causal de improcedencia, o
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el Recurso de Revisión quede sin materia.

Una vez analizado el recurso de revisión, se tiene que en el presente caso no se actualiza ninguna causal de improcedencia o sobreseimiento, por lo que resulta procedente entrar al estudio de fondo.



#### **Cuarto. Litis**

En el presente caso, se solicitó información sobre el destino del monto presupuestado para el proyecto de la reconversión del arbolado en la avenida de Símbolos Patrios ya que el mismo fue cancelado. En este sentido, hizo referencia que la cancelación del proyecto se derivó del amparo interpuesto ante el juez federal y la suspensión de trabajos.

En respuesta, el Jefe de la Unidad Jurídica y Responsable de la Unidad de Transparencia informó que en los archivos de la Secretaría no existe la información solicitada tal como lo confirmó el Comité de Transparencia en su octava sesión extraordinaria del 26 de abril de 2023.

Inconforme, la persona solicitante interpuso recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado no anexó el acta de inexistencia, y en contra de la inexistencia de la información, ya que señala que el sujeto obligado fue ejecutor de la obra.

En vía de alegatos, el sujeto obligado remitió el acta de inexistencia en la que se señala:

- La Dirección Administrativa informó que “no existe ningún presupuesto asignado en el Sistema Estatal de Finanzas Públicas de Oaxaca, de la Secretaría de Infraestructuras y Comunicaciones, a la reconversión de arbolado en la Avenida Símbolos Patrios”.
- El Subsecretario de Obras informó que “dentro de las obras 2021 no existe registro y/o autorización de un proyecto específico de para la reconversión del arbolado en Símbolos patrios.”
- En atención a que se buscó la información en las unidades administrativas competentes y que no se localizó la información se procedió a declarar formalmente la inexistencia de la información.

Por lo anterior, la presente resolución analizará si la declaratoria de inexistencia referida por el sujeto obligado se llevó a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el marco normativo en la materia.

#### **Quinto. Análisis de fondo**

De conformidad con el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 3 de la Constitución Local, consagran el derecho de acceso a la información. En este sentido, el procedimiento establecido en la LTAIPBG tiene por objetivo brindar a las y los particulares una forma de ejercer dicho derecho.

En esta línea, el artículo 2 de la LTAIPBG señala que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Dicho derecho se ejerce sobre “[t]oda la información generada, obtenida, adquirida, modificada o en posesión de cualquier sujeto obligado o autoridad”. Asimismo, es posible limitar de forma excepcional aquella información considerada como reservada y confidencial”.

De esta forma, la **información pública**, es todo conjunto de datos, documentos, archivos, etc., derivado del ejercicio de una función pública o por financiamiento público, en poder y bajo control de los entes públicos o privados, y que se encuentra disponible a los particulares para su acceso.

Lo anterior atendiendo la obligación establecida en el artículo 18 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* en el que señala que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Para garantizar el ejercicio del derecho de acceso a la información, en la Ley General y la LTAIPBG se establece el procedimiento para realizar y dar trámite a las solicitudes de acceso a la información.

En atención a los agravios hechos valer por la parte recurrente, se resaltan las siguientes características del proceso:

- Admitida una solicitud de acceso la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y se turnará a las áreas competentes para conocer de la misma.

**[LTAIPBG] Artículo 126.** Admitida la solicitud de información por el sujeto obligado, **la Unidad de Transparencia gestionará al interior la entrega de la información y la turnará al área competente**, los sujetos sólo estarán obligados a entregar la información relativa a documentos que se encuentren en sus archivos. La entrega de información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta los documentos en el sitio donde se encuentren; o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o cualquier otro medio.  
[...]

**[Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública] Artículo 131.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se **turnen a todas las Áreas competentes** que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

- La búsqueda de información deberá seguir los principios de congruencia y exhaustividad que debe cumplir todo acto administrativo. Lo anterior en observancia al criterio SO/002/2017 emitido por el INAI:



**Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la **congruencia** implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la **exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados**. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

- El derecho de acceso a la información se ejerce sobre información que el sujeto obligado deba generar, obtener, adquirir, modificar o poseer en el ejercicio de sus atribuciones, en este sentido, debe buscar identificar una expresión documental cuando las solicitudes no la señalen de forma precisa o cuando la solicitud constituya una consulta y la respuesta pudiera obrar en algún documento. Lo anterior conforme al criterio de interpretación SO/016/2017 del INAI:

**Expresión documental.** Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

- Cuando la información no se encuentre en las unidades administrativas competentes, lo harán de conocimiento del Comité de Transparencia para que realice las gestiones necesarias para su localización, y en un segundo momento, determine la reposición de la misma, o bien declare formalmente la inexistencia.

**[LTAIPBG] Artículo 127.** Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área del sujeto obligado, se turnará al Comité de Transparencia, el cual:

- I. Analizará el caso y tomará las medidas necesarias para localizar la información;
  - II. Dictará el acuerdo que confirme la inexistencia del documento;
  - III. Ordenará, siempre que sea materialmente posible, que se genere o se reponga la información en caso de que esta tuviera que existir en la medida que deriva del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; o bien, previa acreditación de la imposibilidad de su generación o reposición, exponga de forma fundada y motivada, las razones por las cuales en el caso particular no ejerció dichas facultades, competencias o funciones, lo cual notificará al solicitante a través de la Unidad de Transparencia; y
  - IV. Notificará al órgano interno de control o equivalente del sujeto obligado quien, en su caso, deberá iniciar el procedimiento de responsabilidad que corresponda.
- La resolución por la que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia **deberá contener los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo.**

**[Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública] Artículo 139.** La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

A la luz de la normativa expuesta, se procederá a analizar la respuesta brindada por el sujeto obligado.

En el presente caso, se advierte que efectivamente, la solicitud se turnó a las áreas competentes pues las mismas tienen las siguientes atribuciones.

Sin embargo, no se tiene certeza de que la búsqueda de información realizada haya sido exhaustiva, toda vez que en la respuesta brindada refiere que la búsqueda se hizo buscando la obra "reconversión de arbolado en Símbolos patrios".

En este sentido, de una búsqueda de información pública la Ponencia Instructora localizó la sentencia a la que hizo referencia la persona solicitante en su solicitud de acceso a la información. En este sentido, dicha sentencia al expediente de juicio de amparo 855/2021, dictada por el Juzgado Décimo de Distrito del Estado de Oaxaca, se señala que el entonces director Jurídico y representante legal de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento Territorial Sustentable (SINFRA) remitió copia certificada del:

a) Contrato de obra pública bajo la condición de pago sobre la base de precios unitarios (Tarjeta de autorización) de uno de junio de dos mil veintiuno.

En dicha sentencia al definir los actos reclamados por la parte quejosa estaba, entre otras, la construcción de obra de modernización de la avenida Símbolos Patrios, perteneciente a los Municipios de Santa Cruz Xoxocotlán, San Antonio de la Cal y Oaxaca de Juárez, Oaxaca.

Asimismo, el juez refirió como ciertos los actos reclamados al titular de la Secretaría de las Infraestructuras y el Ordenamiento, consistentes en la orden de construcción de la obra ya referida.

De esta forma se tiene que el criterio de búsqueda del sujeto obligado fue muy restringido, porque la parte recurrente brindó diversos elementos o indicios que le permitieran identificar la expresión documental que más se acercara a la solicitud del particular, teniendo en su caso la posibilidad de prevenirle a efectos de que aclarara su solicitud, sin que haya ejercido dicha acción.

En este sentido, si bien la persona no identificó el nombre exacto de la expresión documental, el sujeto obligado debió realizar una búsqueda amplia y exhaustiva.

Asimismo, como se advierte de la búsqueda de información pública y del juicio de amparo 855/2021, existió una orden para la construcción de obra de modernización de la avenida Símbolos Patrios, perteneciente a los Municipios de Santa Cruz Xoxocotlán, San Antonio de la Cal y Oaxaca de Juárez, Oaxaca, misma que se encuentra relacionada con la tala de los árboles ubicados en dicha avenida.

En este sentido, se tiene que el sujeto obligado deberá turnar la solicitud a todas las áreas competentes entre las que no podrá faltar la Dirección de Administración, la Subsecretaría de Obras y la Dirección Jurídica para que lleven a cabo una búsqueda exhaustiva de la información y la misma sea proporcionada a la parte recurrente.

### **Sexto. Decisión**

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo previsto por el artículo 152 fracción II de la LTAIPBG, y motivado en las consideraciones establecidas en el Considerando Quinto de esta Resolución este Consejo General se **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que realice una búsqueda de la información exhaustiva y con un criterio amplio, y proporcione la información requerida.

### **Séptimo. Plazo para el cumplimiento**

Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, conforme a lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG; así mismo, conforme a lo establecido por el artículo 157 de la Ley antes citada, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a ésta, deberá informar a este Órgano Garante sobre ese acto, anexando copia del documento realizado, a efecto de que se corrobore tal hecho.

### **Octavo. Medidas para el cumplimiento**

En caso de que el sujeto obligado incumpla de la presente Resolución dentro de los plazos establecidos, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que comine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso de que agotadas las medidas de apremio persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 178 de la Ley local de la materia.





### **Noveno. Protección de datos personales**

Para el caso en que la información que se ordenó entregar contenga datos personales que para su divulgación necesiten el consentimiento de su titular, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias a efecto de salvaguardarlos, en términos de lo dispuesto por los artículos 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

### **Décimo. Versión pública**

En virtud de que en las actuaciones del presente Recurso de Revisión no obra constancia alguna en la que conste el consentimiento de la parte recurrente para hacer públicos sus datos personales, hágase de su conocimiento, que una vez que cause ejecutoria la presente Resolución, estará a disposición del público el expediente para su consulta cuando lo soliciten y de conformidad con el procedimiento de acceso a la información establecido en la LTAIPBG, para lo cual deberán generarse versiones públicas de las constancias a las cuales se otorgue acceso en términos de lo dispuesto por los artículos 111 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 6, 11, 13 y 24 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

Por lo anteriormente expuesto y fundado se:

### **RESUELVE:**

**Primero.** Este Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver el Recurso de Revisión que nos ocupa, en términos del Considerando Primero de esta Resolución.

**Segundo.** Con fundamento en lo previsto por el artículo 152, fracción III de la LTAIPBG, y en el Considerando Quinto de esta Resolución, este Consejo General considera **fundado** el motivo de inconformidad expresado por la parte recurrente, en consecuencia, **revoca** la respuesta del sujeto obligado a efectos de que realice una búsqueda de la información exhaustiva y con un criterio amplio, y proporcione la información requerida.

**Tercero.** Esta Resolución deberá ser cumplida por el sujeto obligado dentro del plazo de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que surta efectos la notificación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 153 fracción IV y 156 de la LTAIPBG.

**Cuarto.** En cumplimiento a lo dispuesto por la última parte del artículo 137 de la LTAIPBG, se informa a la parte recurrente que la respuesta proporcionada por el sujeto obligado derivada del cumplimiento de esta Resolución, es susceptible de ser impugnada de nueva cuenta mediante recurso de revisión ante este Instituto.

**Quinto.** De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 157 de la LTAIPBG, se **ordena** al sujeto obligado que dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que dé cumplimiento a la presente Resolución, informe por escrito a este Órgano Garante al respecto, **apercibido** que, en caso de no hacerlo, se promoverá la aplicación de las sanciones y responsabilidades a que haya lugar conforme a las Leyes aplicables.

**Sexto.** Para el caso de incumplimiento a la presente Resolución por parte del sujeto obligado dentro de los plazos establecidos en el resolutivo anterior, se faculta a la Secretaría General de Acuerdos para que conmine su cumplimiento en términos de los artículos 157 tercer párrafo, de la LTAIPBG y 77 del Reglamento del Recurso de Revisión aplicable; apercibido de que en caso de persistir el incumplimiento se aplicarán las medidas previstas en los artículos 166 y 167 de la misma Ley; para el caso en que, agotadas las medidas de apremio, persista el incumplimiento a la presente Resolución, se estará a lo establecido en los artículos 175 y 168 de la Ley local de la materia.

**Séptimo.** Protéjense los datos personales en términos de los Considerandos Noveno y Décimo de la presente Resolución.

**Octavo.** Notifíquese a las partes la presente Resolución a través de la PNT.

**Noveno.** Una vez cumplida la presente Resolución, archívese como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Consejo General del Órgano Garante de Acceso a la Información Pública, Transparencia, Protección de Datos Personales y Buen Gobierno del Estado de Oaxaca, con asistencia del Secretario General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

**Conste.**

Comisionado Presidente

\_\_\_\_\_  
Licdo. Josué Solana Salmorán



Comisionada

Comisionada Ponente

---

Licda. Claudia Ivette Soto Pineda

---

Licda. María Tanivet Ramos Reyes

Comisionada

Comisionado

---

Licda. Xóchitl Elizabeth Méndez Sánchez

---

Mtro. José Luis Echeverría Morales

Secretario General de Acuerdos

---

Licdo. Luis Alberto Pavón Mercado

Las presentes firmas corresponden a la Resolución del Recurso de Revisión R.R.A.I./0433/2023/SICOM